



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

El que suscribe, **Virgilio Mendoza Amezcua**, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 8, numeral 1, fracción I, y de los artículos 164 y 169 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 203-BIS, 203-TER, 203-QUÁRTER, 203-QUINTUS Y 203-SEXTUS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA CREAR EL FONDO PARA MUNICIPIOS PORTUARIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los puertos marítimos han dejado de concebirse como simples puntos de transferencia de carga para convertirse en nodos logísticos estratégicos que articulan cadenas multimodales y sostienen el comercio global. México, con más de once mil kilómetros de litoral, presencia en dos océanos y veintisiete puertos de relevancia internacional, ocupa un lugar geoestratégico dentro del comercio marítimo mundial.

Durante 2024, el Puerto de Manzanillo movilizó 3,326,000 TEU's (unidad de medida estándar para la capacidad de los contenedores de transporte marítimo) en operaciones de importación, exportación y transbordo, lo que representó un crecimiento de 12.6 % respecto al año previo (1,628,000 TEU's en exportaciones y 1,698,000 TEU's en importaciones) ¹. Asimismo, el puerto operó un volumen total de 33,572,428 toneladas de mercancía en el mismo año, aunque con una ligera contracción de 0.8 % respecto a 2023 ².

En el primer trimestre de 2025, el movimiento de contenedores alcanzó un récord de 979,451 TEU's, con un crecimiento interanual del 2.2 % ³. Cabe destacar que los principales puertos de México, entre ellos Manzanillo, concentraron el 91.2 % del movimiento total de contenedores en 2024, operando más de 9 millones de TEU's en el país ⁴.

¹ PTC. (2025, enero 8). Puerto de Manzanillo aumenta 12 % en movimiento de TEU. Portal Transportes y Carga: <https://ptc.mx/puerto-de-manzanillo-aumenta-12-en-movimiento-de-teu/>

² T21. (2025a, enero 30). Puerto de Manzanillo maneja 0.8 % menos carga en 2024. T21: <https://t21.com.mx/maritimo/2025/01/30/puerto-de-manzanillo-maneja-08-menos-carga-en-2024/>

³ El Economista. (2025, abril 21). Puerto de Manzanillo alcanza récord en movimiento de carga primer trimestre. El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/puerto-de-manzanillo-alcanza-record-en-movimiento-de-carga-primer-trimestre-20250421.html>

⁴ T21. (2025b, enero 30). Puertos mexicanos superan los 9 millones de TEU operados en 2024. T21: <https://t21.com.mx/maritimo/2025/01/30/puertos-mexicanos-superan-los-9-millones-de-teu-operados-en-2024/>



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En cuanto a los ingresos, el puerto reportó un incremento del 36% al 30 de septiembre de 2024, alcanzando 26,537 millones pesos frente al mismo periodo del año anterior ⁵. Asimismo, en los primeros siete meses de 2025, se estimaron ingresos de 109, 450 millones de pesos, atendiendo al crecimiento logístico del recinto ⁶. En este contexto, el Estado de Colima particularmente el Puerto de Manzanillo se ha consolidado como uno de los principales motores logísticos del país, este dinamismo logístico se traduce en beneficios económicos nacionales, pero también en externalidades urbanas y ambientales que recaen directamente en los municipios portuarios.

El crecimiento constante del movimiento portuario genera presiones significativas sobre la infraestructura local, tales como vialidades congestionadas, desgaste acelerado de calles, incremento en la demanda de servicios urbanos, afectaciones a cuerpos de agua, generación de residuos, emisiones atmosféricas, ruido y mayor carga logística dentro de zonas urbanas. Estos efectos no se encuentran compensados de manera proporcional dentro del marco fiscal actual.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Históricamente, las aportaciones federales han sido instrumentos esenciales para que los gobiernos estatales y municipales cuenten con recursos para infraestructura social, servicios básicos y fortalecimiento institucional. El Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) ha permitido financiar obras de agua potable, drenaje, electrificación y vivienda, mientras que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) ha apoyado rubros como seguridad pública y administración local. Estos fondos funcionan mediante esquemas de asignación basada en el grado de marginación, población y rezago territorial.

En el ámbito portuario, México ya ha dado pasos hacia la regulación tarifaria y ajustes en servicios auxiliares, sobre todo en zonas donde no existe competencia efectiva. No obstante, dichos ingresos han tendido a nutrir las arcas federales o del operador portuario, con escasa vinculación explícita hacia los municipios directamente afectados. La *Ley de Puertos* y la *Ley de Navegación y Comercio Marítimos*, reconocen la competencia federal sobre servicios portuarios y la necesidad de tarifas reguladas en casos particulares.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el financiamiento, la transparencia y la corresponsabilidad institucional en los municipios donde se desarrollan actividades portuarias, la finalidad es garantizar que los recursos obtenidos por los derechos generados por el uso de

⁵ Administración Portuaria Integral de Manzanillo (API Manzanillo). (2024, 30 de septiembre). Notas a los Estados Financieros – septiembre 2024. API Manzanillo.
https://www.puertomanzanillo.com.mx/upl/descargas/estados/NOTAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS_SEPTIEMBRE_2024.pdf

⁶ AF Medios. (2025, julio 10). Manzanillo: 25 años liderando los puertos de México. AF Medios: <https://www.afmedios.com/2025/07/manzanillo-25-anos-liderando-los-puertos-de-mexico/>





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

infraestructura portuaria se destinen directamente a proyectos de desarrollo, permitiendo atender los impactos derivados del crecimiento de la actividad portuaria y mejorar la calidad de vida de las comunidades locales.

Por ello se suma que las tarifas portuarias contempladas en el artículo 206 de la *Ley Federal de Derechos* se han mantenido prácticamente sin modificaciones reales desde 1996, actualizándose únicamente por factores inflacionarios, sin considerar los costos reales de operación, mantenimiento urbano y mitigación ambiental que deben asumir los municipios.

Esta disparidad entre los beneficios económicos del comercio marítimo y la carga urbana que enfrentan las ciudades portuarias exige reformar el marco legal vigente. Por ello, se propone crear el **Fondo para Municipios Portuarios**, mecanismo financiero que permitirá compensar a los municipios afectados mediante una asignación directa, transparente y etiquetada de recursos.

El Fondo se integrará con los recursos derivados del nuevo derecho especial sobre puertos (artículo 203-Bis), las actualizaciones de las cuotas de muellaje y embarque (artículos 206 y 207) y otras fuentes que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación. Su destino será exclusivamente urbano, de seguridad y ambiental.

Con el fin de garantizar transparencia y correcta aplicación, se propone la creación de un fideicomiso público, administrado conforme a la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, con la participación de un Comité Técnico plural integrado por representantes de la Federación, Estados, Municipios y Comunidad Portuaria. Este esquema asegura gobernanza conjunta, supervisión técnica y evaluación continua del ejercicio de los recursos.

Este mecanismo fortalece la sostenibilidad urbana, corrige desequilibrios históricos entre la operación portuaria y las capacidades municipales, y garantiza que el crecimiento del comercio exterior se refleje directamente en la calidad de vida de la población local.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo que permite visualizar las adecuaciones propuestas respecto con la ley vigente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Bis. Las personas físicas o morales propietarias, remitentes o destinatarias de bienes que para su importación utilicen puertos marítimos federales, estatales o privados, pagarán un derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga, conforme a las siguientes cuotas:





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	I. ... II. Mercancías de importación: \$30.00 El pago del derecho se realizará dentro de los cinco días siguientes en que se presente el pedimento para su trámite o se efectúe la descarga correspondiente, según corresponda. Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Ter. Se crea el Fondo para Municipios Portuarios, constituido en cada municipio portuario, integrado con: I. Los recursos provenientes del derecho especial sobre puertos establecido en el artículo 203-Bis de esta Ley; II. Los recursos resultantes de la actualización de las cuotas previstas en los artículos 206 y 207 de esta Ley; y III. Los demás ingresos que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación. La recaudación se efectuará por la Federación, a través de la Tesorería de la Federación, y los recursos recaudados serán transferidos mensualmente al fondo para municipios portuarios conforme a las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos por los fideicomisos y deberán destinarse exclusivamente a los proyectos en obras e inversiones de carácter urbano, de seguridad y ambientales asociadas al desarrollo portuario.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Quárter. Los recursos del Fondo Municipal se aplicarán exclusivamente a proyectos de infraestructura urbana, movilidad, de seguridad y mejoramiento ambiental, tales como: I. Pavimentación y rehabilitación de vialidades; II. Alumbrado público; III. Sistemas de agua, drenaje, saneamiento y seguridad; IV. Programas de reforestación y mitigación ambiental.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	Los municipios podrán integrar comités consultivos locales con representantes del ayuntamiento, del sector portuario y de la sociedad civil, para definir prioridades y dar seguimiento a los proyectos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Quintus. Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente la información relativa a los montos recaudados, su ejercicio presupuestal y el destino de los recursos del Fondo, así como los informes del fideicomiso, en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Transparencia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Sextus. Para la adecuada administración, transparencia y destino específico de los recursos del Fondo para Municipios Portuarios, los municipios portuarios podrán constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, en términos de las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Comité Técnico del fideicomiso se integrará de la siguiente forma: I. Un representante del Gobierno Federal, designado por la Secretaría de Marina; II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el titular a cargo; III. Un representante del Gobierno Municipal, designado por el ayuntamiento a propuesta de la presidencia; IV. Un representante por cada una de las organizaciones vinculadas a las actividades marítimas, logísticas, comerciales, turísticas o ambientales del entorno portuario, así como de los navieros, terminaleros, transportistas y recintos fiscalizados estratégicos con presencia en el municipio portuario. V. Un Secretario Técnico, con voz, pero sin voto, designado por la fiduciaria. El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes: a) Aprobar anualmente el programa de inversión de obras y proyectos financiados con los recursos del Fondo; b) Autorizar la celebración de contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de los fines del fideicomiso;





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	c) Establecer indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas; d) Validar los informes trimestrales financieros y de avance físico de las obras; y e) Las demás que establezca el contrato de fideicomiso y las disposiciones aplicables. El fideicomiso operará bajo criterios de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, observando lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
--	---

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta soberanía el presente proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 203-BIS, 203-TER, 203-QUÁRTER, 203-QUINTUS Y 203-SEXTUS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se *adicionan* los artículos 203-Bis, 203-Ter, 203-Quárter, 203-Quintus y 203-Sextus de la *Ley Federal de Derechos*, para quedar como sigue:

Artículo 203-Bis. Las personas físicas o morales propietarias, remitentes o destinatarias de bienes que para su importación utilicen puertos marítimos federales, estatales o privados, pagarán un derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga, conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. Mercancías de importación: \$30.00

El pago del derecho se realizará dentro de los cinco días siguientes en que se presente el pedimento para su trámite o se efectúe la descarga correspondiente, según corresponda.

Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 203-Ter. Se crea el Fondo para Municipios Portuarios, constituido en cada municipio portuario, integrado con:





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

I. Los recursos provenientes del derecho especial sobre puertos establecido en el artículo 203-Bis de esta Ley;

II. Los recursos resultantes de la actualización de las cuotas previstas en los artículos 206 y 207 de esta Ley; y

III. Los demás ingresos que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La recaudación se efectuará por la Federación, a través de la Tesorería de la Federación, y los recursos recaudados serán transferidos mensualmente al Fondo para Municipios Portuarios conforme a las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos por los fideicomisos y deberán destinarse exclusivamente a los proyectos en obras e inversiones de carácter urbano, de seguridad y ambientales asociadas al desarrollo portuario.

Artículo 203-Quárter. Los recursos del Fondo Municipal se aplicarán exclusivamente a proyectos de infraestructura urbana, movilidad, de seguridad y mejoramiento ambiental, tales como:

I. Pavimentación y rehabilitación de vialidades;

II. Alumbrado público;

III. Sistemas de agua, drenaje, saneamiento y seguridad;

IV. Programas de reforestación y mitigación ambiental.

Los municipios podrán integrar comités consultivos locales con representantes del ayuntamiento, del sector portuario y de la sociedad civil, para definir prioridades y dar seguimiento a los proyectos.

Artículo 203-Quintus. Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente la información relativa a los montos recaudados, su ejercicio presupuestal y el destino de los recursos del Fondo, así como los informes del fideicomiso, en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Transparencia.

Artículo 203-Sextus. Para la adecuada administración, transparencia y destino específico de los recursos del Fondo para Municipios Portuarios, los municipios portuarios podrán constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, en términos de las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

El Comité Técnico del fideicomiso se integrará de la siguiente forma:

- I. Un representante del Gobierno Federal, designado por la Secretaría de Marina;**
- II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el titular a cargo;**
- III. Un representante del Gobierno Municipal, designado por el ayuntamiento a propuesta de la presidencia;**
- IV. Un representante por cada una de las organizaciones vinculadas a las actividades marítimas, logísticas, comerciales, turísticas o ambientales del entorno portuario, así como de los navieros, terminaleros, transportistas y recintos fiscalizados estratégicos con presencia en el municipio portuario.**

V. Un Secretario Técnico, con voz, pero sin voto, designado por la fiduciaria.

El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

- a) Aprobar anualmente el programa de inversión de obras y proyectos financiados con los recursos del Fondo;**
- b) Autorizar la celebración de contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de los fines del fideicomiso;**
- c) Establecer indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas;**
- d) Validar los informes trimestrales financieros y de avance físico de las obras; y**
- e) Las demás que establezca el contrato de fideicomiso y las disposiciones aplicables.**

El fideicomiso operará bajo criterios de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, observando lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Los municipios portuarios deberán constituir su respectivo Fondo para Municipios Portuarios dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirán, dentro de los sesenta días siguientes, las reglas de carácter general que establezcan los criterios de transparencia, rendición de cuentas de seguimiento y transparencia de los recursos.

CUARTO. – Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente los reportes financieros y de avance físico de obras, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

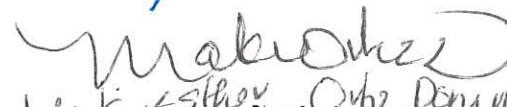
QUINTO. Los municipios portuarios que opten por constituir el fideicomiso público previsto en el artículo 203- Sextus del presente Decreto deberán formalizar el contrato de fideicomiso dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El Comité Técnico deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del contrato de fideicomiso.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

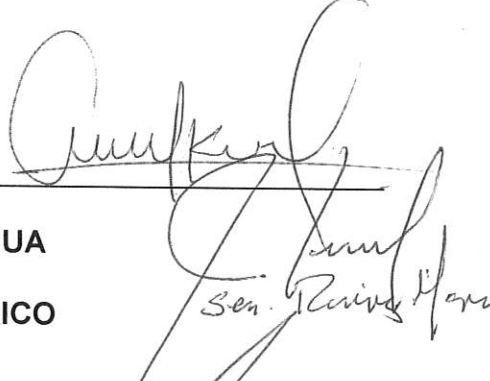

KAREN CASTAÑÓN


SENADOR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


Sen. Simcy Olivera


Maki Esther Ortiz Domínguez

PÁGINA 9 DE 9


Sen. Sumia Guerra